

## **ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 04 /2014**

En Rawson, capital de la provincia del Chubut, a los 30 días del mes de enero del año dos mil catorce, reunidos en Acuerdo Ordinario, los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

**VISTO:** El expediente N° 32.608, año 2013, caratulado: “ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL R/Antecedentes Sumario Administrativo N° 45-DS-12 s/Siniestro de casilla Leg. VP – 756- 30 ZNE (Expte. N° 2368- AVP-12)”;

**CONSIDARANDO:** Que mediante Acuerdo registrado bajo el N° 397/13 se confiere vista de las presentes actuaciones en los términos del artículo N° 48 inciso c) de la Ley V N° 71, al Señor Pichun Celedonio por los daños producidos en una casilla de AVP ubicado en Aldea escolar Chacay Oeste a cargo del citado agente.

Que consecuentemente, el nombrado se presenta en autos a fojas 86) ratificado en todos sus términos las actuaciones efectuadas con motivo del siniestro que se investiga, esto es, la oportuna denuncia del hecho y la declaración presentada ante la instrucción sumarial, que reflejarían cabalmente el actuar del presentante.

Que a fojas 4 y 11) obra la exposición policial y la declaración indagatoria efectuada por el responsables del bien afectado.

Que conforme dictamen final obrante a fojas 59) la instrucción sumarial propicia el archivo de las actuaciones en virtud de no encontrar merito suficiente para tener por transgredidas las normas legales y reglamentarias vigentes, y habiendo actuado el señor Pichón correctamente tanto en la extinción del incendio como en las acciones posteriores al evento encuadrando su conducta dentro de las misiones y funciones que exige la Ley 20.320 y el Convenio colectivo de Trabajo vigente.-

Que la Administración de Vialidad Provincial mediante Resolución N° 01734/2013 ordena el archivo de las actuaciones conforme lo dispuesto por los artículos 271 CPP, 79 del Convenio Colectivo y art. 133 de la Ley 20.320.

Que a fojas 80) el responsables de AVP remite antecedentes informando el costo de la reparación efectuada al bien siniestrado.

Que en concordancia con la resolución adoptada por AVP, este Tribunal de Cuentas dispone el archivo de las presentes actuaciones en virtud de no configurarse el supuesto requerido por el art. 22 Ley V N° 71.

Por ello y lo dispuesto por el art. 54, y normas concordantes de la Ley V N° 71 el

**TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

**Primero:** Ordenar el ARCHIVO de las presentes actuaciones.

**Segundo:** Regístrese, notifíquese al presentante. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al organismo de origen.

Pte. Cr. OSVALDO JORGE FRIC  
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA  
Voc. Dra. LORENA VIVIANA CORIA  
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA  
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES